

de Vías Pecuarias con el Informe del Jefe del Servicio Provincial de Huesca con el de la Asesoría Jurídica y con el del Jefe del Servicio de Conservación del Medio Natural y a propuesta de la Dirección General de Ordenación Rural, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Casbas de Huesca (Huesca) en la que se integran las que seguidamente se relacionan: Vías Pecuarias necesarias.

N.º 1.—Cordel de Guara:

Anchura legal:	37,50 m.l.
Anchura propuesta:	37,50 m.l.
Longitud aproximada:	8,500 m.l.

Segundo.—El recorrido, dirección, superficie y demás características de las antedichas Vías Pecuarias, figura en la proposición de clasificación de fecha 1 de junio de 1989 ateniéndose en cuanto a longitudes, anchura inicial, anchura necesaria y anchura sobrante, a las señaladas en su propuesta de clasificación, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto le afecte.

Tercero.—En aquellos tramos de las mismas afectadas por situaciones topográficas, paso por zonas urbanas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales, etc., su anchura quedará definitivamente fijada al practicarse el deslinde.

Cuarto.—Si en el referido término municipal hubiese, además de las incluidas en la clasificación, otras vías pecuarias no perderán éstas su carácter de tales y podrán ser clasificadas posteriormente.

Quinto.—Esta resolución aprobando la clasificación de las vías pecuarias del presente expediente, se publicará en el «Boletín Oficial de la Provincia», en el «Boletín Oficial de Aragón» y en el «Boletín Oficial del Estado» para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella, interponer recurso de reposición, que se presentará ante este Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes en el plazo de un mes a contar desde la notificación o publicación de la misma, previo al Contencioso-Administrativo en la forma, requisitos y plazos señalados por el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y cualquier otra clase de recurso o reclamación que proceda.

Zaragoza, 30 de marzo de 1990.—El Consejero, José Urbieta Galé.

13951 *ORDEN de 30 de marzo de 1990 del Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes, por la que se aprueba el proyecto de clasificación de vías pecuarias existentes en el término municipal de Clares de Ribota (Zaragoza).*

Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Clares de Ribota (Zaragoza) en el que se han cumplido todos los requisitos legales de tramitación, no habiéndose presentado reclamación alguna durante su exposición pública y siendo favorables cuantos informes se emitieron.

Vistos la Ley de Vías Pecuarias de 27 de junio de 1974, el Reglamento para su aplicación, aprobado por Real Decreto de fecha 3 de noviembre de 1978, la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, el Real Decreto 1410/1984 de 8 de febrero de traspaso de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Aragón, el Decreto 64/1984 de 30 de agosto de la Diputación General de Aragón asignando al Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes las competencias transferidas en materia de Conservación de la Naturaleza y demás disposiciones legales de general aplicación.

Este Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes, de conformidad con la proposición de clasificación redactada por el Equipo de Vías Pecuarias con el Informe del Jefe del Servicio Provincial de Zaragoza, con el de la Asesoría Jurídica y con el del Jefe del Servicio de Conservación del Medio Natural y a propuesta de la Dirección General de Ordenación Rural, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Clares de Ribota (Zaragoza) en la que se integran las que seguidamente se relacionan: Vías Pecuarias necesarias.

Número 1.—Colada del Carril:

Anchura legal:	10 m.l.
Anchura propuesta:	10 m.l.
Longitud aproximada:	1.500 m.l.

Número 2.—Colada de Ballones a Val de Ibáñez:

Anchura legal:	10 m.l.
Anchura propuesta:	10 m.l.
Longitud aproximada:	1.550 m.l.

Segundo.—El recorrido, dirección, superficie y demás características de las antedichas Vías Pecuarias, figura en la proposición de clasificación de fecha 31 de octubre de 1988 ateniéndose en cuanto a longitudes, anchura inicial, anchura necesaria y anchura sobrante, a las señaladas en su propuesta de clasificación, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto le afecte.

Tercero.—En aquellos tramos de las mismas afectadas por situaciones topográficas, paso por zonas urbanas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales, etc., su anchura quedará definitivamente fijada al practicarse el deslinde, asumiendo el cumplimiento de llevar a cabo la señalización y acondicionamiento de la intersección de la vía pecuaria «Colada de Ballones a Val de Ibáñez» con la carretera C. V. 868, Clares de Ribota a la carretera de Soria de Calatayud.

Cuarto.—Si en el referido término municipal hubiese, además de las incluidas en la clasificación, otras vías pecuarias no perderán éstas su carácter de tales y podrán ser clasificadas posteriormente.

Quinto.—Esta resolución aprobando la clasificación de las vías pecuarias del presente expediente, se publicará en el «Boletín Oficial de la Provincia», en el «Boletín Oficial de Aragón» y en el «Boletín Oficial del Estado» para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella, interponer recurso de reposición, que se presentará ante este Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes en el plazo de un mes a contar desde la notificación o publicación de la misma, previo al contencioso-administrativo en la forma, requisitos y plazos señalados por el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y cualquier otra clase de recurso o reclamación que proceda.

Zaragoza, 30 de marzo de 1990.—El Consejero, José Urbieta Galé.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE MADRID

13952 *ORDEN de 24 de abril de 1990, de la Consejería de Política Territorial, por la que se hace pública sentencia dictada por la Sección Segunda del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, relativa al Plan General de Ordenación Urbana de Madrid.*

En el recurso contencioso-administrativo seguido ante la Sección Segunda del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, se ha dictado sentencia el día 30 de junio de 1989, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que desestimamos la petición principal del recurso interpuesto por "Inmobiliaria Arturo Soria, Sociedad Anónima" contra el Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid de 27 de febrero de 1986, que desestimó el Recurso interpuesto contra el Acuerdo de dicho Consejo de 7 de marzo de 1985, así como este último; confirmamos dichos actos en cuanto atañen al presente Recurso, por hallarse ajustados a Derecho; y por el contrario, que estimamos, en cuanto se infiera del siguiente pronunciamiento, la petición subsidiaria deducida en el suplico de la demanda, y anulamos el Acuerdo de 27 de febrero de 1986, en cuanto deniega a la recurrente el eventual derecho a una indemnización no solicitada debiendo retrotraerse el expediente al momento anterior al correspondiente trámite de audiencia.»

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 24 de abril de 1990.—El Consejero, Eduardo Mangada Sainain.

13953 *ORDEN de 30 de abril de 1990, de la Consejería de Política Territorial, por la que se hace pública la modificación de las normas complementarias y subsidiarias de Arroyo de Meaques en los términos municipales de Pozuelo de Alarcón y Madrid, promovidos por esta Consejería.*

En sesión celebrada el día 26 de abril de 1990 y por el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, se ha adoptado, entre otros, acuerdo cuya parte dispositiva, a la letra, dice:

«Aprobar definitivamente la Modificación Puntual de las Normas Complementarias y Subsidiarias de Planeamiento en el ámbito de Arroyo Meaques, correspondiente al SAU-2, en los términos municipales de Pozuelo de Alarcón y Madrid, promovida por la Consejería de Política Territorial.

Publicar el presente acuerdo en el "Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid" y en el "Boletín Oficial del Estado" en cumplimiento

de lo establecido en el artículo 15 del Decreto comunitario número 69/1983, de 30 de junio, artículo 44 en relación con el 56 de la vigente Ley del Suelo y artículo 151 del Reglamento de Planeamiento.»

Lo que se hace público para general conocimiento, significándose que el transcrito acuerdo agota la vía administrativa, pudiendo interponerse contra el mismo recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, para ante el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la fecha de inserción de la presente Orden, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.1 del Decreto 69/1983, de 30 de junio, antes citado, significándose que el mismo deberá ser presentado por conducto de esta Consejería de Política Territorial.

Madrid, 30 de abril de 1990.—El Consejero, Eduardo Mangada Samain.

13954 RESOLUCION de 9 de abril de 1990, de la Dirección General de Patrimonio Cultural de la Consejería de Cultura, por la que se acuerda tener por incoado expediente de declaración de bien de interés cultural, con categoría de zona arqueológica, a favor del lugar denominado «Ciudad Pegaso-O'Donnell-Cantera del Trapero», en el término municipal de Madrid.

Vista la propuesta formulada por el Servicio de Patrimonio Arqueológico, y de conformidad con lo establecido en los artículos 6, a); 9.2 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del patrimonio Histórico Español, y 11.1 del Real Decreto 111/1986, de desarrollo parcial de la citada Ley.

Esta Dirección General ha acordado:

Primero.—Tener por incoado expediente, con los efectos previstos en la Ley y Real Decreto indicados, de declaración de Bien de Interés Cultural, con categoría de Zona Arqueológica, a favor del lugar cuya descripción es la siguiente:

Denominación: Zona Arqueológica de Ciudad Pegaso-O'Donnell-Cantera del Trapero.

Localización: Comunidad de Madrid. Municipio de Madrid.

Descripción: En esta zona se localizan tres puntos de interés paleontológico: Ciudad Pegaso, O'Donnell y Cantera del Trapero, yacimientos muy próximos entre sí y de características similares, pertenecientes al Terciario.

Los materiales en los que se encuentran estos yacimientos son margas, arcillas y arcosas de la denominada «facies Madrid» del Aragonense Medio (Mioceno) que da lugar a los típicos barrancos y cárcavas producidos por la erosión de cursos intermitentes de agua.

Los restos fósiles hallados corresponden en su mayor parte a micromamíferos, obtenidos a través del lavado de los sedimentos recogidos. Los microfósiles son visibles a simple vista, oscilando sus tamaños entre 10 cm y 1 mm, de color blanco. Están constituidos por piezas esqueléticas de reptiles y pequeños mamíferos desarticulados, y dispersas en la matriz arcillosa. Abundan mandíbulas, dientes aislados, falanges y fragmentos de huesos largos, cuya edad es el Mioceno Medio (Aragonense), alrededor de 16 millones de años, radicando el interés de la fauna en su abundancia y condiciones peculiares de acumulación y aparición.

Delimitación: Los límites geográficos de la zona coinciden al Norte con la Avenida de Aragón; al Este con el Camino de Barajas y al límite del término de Coslada; al Sur con el camino de Madrid a Coslada, y al Oeste (excluyéndolos) con la Colonia Margarita, Gocheras y Talleres del Metro, Barrio de San Francisco de Paula, Colonia Hogar del Taxista y Carretera de Vicálvaro hasta el Camino de Madrid a Coslada.

Los límites topográficos son los siguientes:

Puntos	Coordenadas	Puntos	Coordenadas
1	x = 450,5 y = 4.475,4	9	x = 448,5 y = 4.476,2
2	x = 449,0 y = 4.475,0	10	x = 449,0 y = 4.477,0
3	x = 448,845 y = 4.475,5	11	x = 448,7 y = 4.478,1
4	x = 448,5 y = 4.474,3	12	x = 449,2 y = 4.478,1
5	x = 448,3 y = 4.474,3	13	x = 451,4 y = 4.478,1
6	x = 448,2 y = 4.475,34	14	x = 451,4 y = 4.475,7
7	x = 448,5 y = 4.475,3	15	x = 451,6 y = 4.476,5
8	x = 448,6 y = 4.475,6		

Segundo.—Según lo dispuesto en el artículo 12.2 del citado Real Decreto, el presente acuerdo se notifique al Ayuntamiento en cuyo término municipal radica dicho bien, a los efectos procedentes, y se comuniquen al Registro General de Bienes de Interés Cultural, del Ministerio de Cultura, para su anotación preventiva en el referido Registro.

Tercero.—La incoación del presente expediente determina, para los inmuebles comprendidos dentro del área de la Zona Arqueológica, la aplicación provisional del mismo régimen de protección previsto para los bienes declarados de interés cultural, debiéndose solicitar a esta Dirección General autorización previa a cualquier obra o remoción de terreno que se proyecte realizar en los mismos, según dispone el artículo 22.1 en relación con el artículo 11.1 y 16.1 de la citada Ley de Patrimonio Histórico Español.

Cuarto.—Continuar la tramitación del expediente de acuerdo con las disposiciones en vigor.

Quinto.—De acuerdo con lo establecido en el artículo 14.2, 2 y 3 del Real Decreto 111/1986, una vez instituido el expediente y acordada la propuesta de declaración de Bien de Interés Cultural, de la Zona Arqueológica de referencia, dar traslado del mismo al Ministerio de Cultura para la resolución que proceda.

Sexto.—Que el presente acuerdo se publique en el «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid», y en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 9 de abril de 1990.—La Directora general, Araceli Pereda Alonso.

BANCO DE ESPAÑA

13955 Billetes de Banco extranjeros

Cambios que este Banco aplicará a las operaciones que realice por propia cuenta durante la semana del 18 al 24 de junio de 1990, salvo aviso en contrario.

	Comprador Pesetas	Vendedor Pesetas
<i>Billetes correspondientes a las divisas convertibles admitidas a cotización en el mercado español:</i>		
1 dólar USA:		
Billete grande (1)	102,11	105,94
Billete pequeño (2)	101,09	105,94
1 marco alemán	60,26	62,52
1 franco francés	17,91	18,58
1 libra esterlina	174,18	180,71
100 libras italianas	8,21	8,52
100 francos belgas y luxemburgueses	293,08	304,07
1 florin holandés	53,54	55,55
1 corona danesa	15,85	16,44
1 libra irlandesa (3)	161,67	167,73
100 escudos portugueses	66,85	70,69
100 dracmas griegas	59,95	63,40
1 dólar canadiense	87,19	90,46
1 franco suizo	71,04	73,70
100 yens japoneses	66,10	68,58
1 corona sueca	16,69	17,32
1 corona noruega	15,71	16,30
1 marco finlandés	25,66	26,62
100 chelines austriacos	857,07	889,21
1 dólar australiano	79,03	81,99
<i>Otros billetes:</i>		
1 dirham	10,13	10,52
100 francos CFA	35,86	37,26
1 cruzeiro (4)	No disponible	
1 bolívar	1,56	1,64
100 pesos mejicanos	3,01	3,13
1 rial árabe saudita	26,48	27,51
1 dinar kuwaití	343,00	356,36

(1) Esta cotización es aplicable para los billetes de 10 dólares USA y superiores.

(2) Aplicable para los billetes de 1, 2 y 5 dólares USA.

(3) Queda excluida la compra de billetes de más de 20 libras irlandesas.

(4) Un cruzeiro equivale a un nuevo cruzado.

Madrid, 18 de junio de 1990.